

## **INSTRUCCION No. 71**

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 19 de abril de 1978, "Año Del XI Festival".

La Sección de lo Civil del tribunal Municipal Popular de Marianao se ha dirigido a este Consejo de Gobierno señalando lo que considera una práctica viciosa y generalizada de interesar ante los Tribunales Municipales la subsanación de toda clase de errores padecidos generalmente en las actas de los libros de Registro Civil, ya se trate de simples errores materiales o substanciales, quebrantándose así los artículos 9 de la Ley 32 del reglamento, ambos del registro del Estado Civil, cuando lo procedente es plantear la subsanación al Encargado del registro Civil en los casos que no tengan el carácter substanciales.

Con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro se dictó por este Consejo la Instrucción número 18, en la que se dispuso el procedimiento para la obtención de la ejecución sobre la rectificación, adición o enmienda de errores u omisiones substanciales a que se refiere el artículo 9 de la Ley del Registro del Estado Civil, se acomodará a los trámites del juicio ordinario y será competente la Sala de lo Civil del tribunal regional correspondiente; Instrucción ésta que debe ser modificada habida cuenta de que la nueva Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral establece reglas de competencias que difieren substancialmente de las establecidas en la Ley de Procedimiento Civil y Administrativo, derogada, al igual que ocurre con la nueva Ley de organización del Sistema Judicial, que suprimió los tribunales regionales y estableció los tribunales municipales populares.

Correspondiendo a los Encargados del registro del estado civil conocer y decidir los expedientes sobre subsanación de errores materiales y no formando parte del sistema Judicial los aludidos órganos, no procede que este Consejo de gobierno tome acuerdo con relación a tales procedimientos por no ser superior jerárquico de tales órganos administrativos.

Advirtiéndole que conforme al inciso 2 del artículo 5 de la Ley de procedimiento Civil, Administrativo y laboral, los tribunales municipales populares conocen, en materia civil de los procesos sobre el estado civil de las personas, y que según el artículo 223 del mismo ordenamiento legal, se tramitarán en proceso ordinario las demandas sobre la materia expresada, es procedente, en uso de las facultades que le están conferidas al Consejo de Gobierno del tribunal supremo Popular, dictar la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 71**

El procedimiento para la obtención de la ejecutoria sobre la rectificación, adición o enmienda de errores u omisiones substanciales, a que se refiere el artículo 9 de la Ley del Registro del Estado Civil, se acomodarán a los trámites del proceso ordinario y será competente para conocer de esos asuntos el tribunal Municipal Popular correspondiente, en su caso, la Sección de lo Civil del propio Tribunal.